



Sutatausa, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **PERTENENCIA**
Radicado: **257814089001-2022-00157**
Demandante: **ALIRIO QUIROGA CANO**
Demandado: **FROILAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS**

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la etapa escritural del presente asunto, corresponde continuar con el trámite pertinente.

Según lo dispone el artículo 375 del CGP, se hace necesario practicar diligencia de inspección judicial al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-10329, diligencia para la cual se señala el día **MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 am** diligencia del profesional topógrafo que elaboró el plano topográfico que fue adjuntado a la demanda.

De otro lado, como quiera que la norma en cita permite adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, que para el caso concreto se trata de una única diligencia contemplada en el artículo 392 ibidem, se solicita a las partes comparecer ese día junto con los testigos y demás pruebas con el fin de que si el tiempo lo permite, se realice en esa misma fecha la audiencia única de que trata el artículo 392, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

En caso de que no sea posible evacuar todo en un mismo día, desde ya se señala el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 am**, para culminar con la audiencia referida, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos, de ser necesario.

Para tales efectos, la audiencia en cita se realizará por medio de la herramienta de Microsoft Teams, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente. Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Certificación Especial de Registro y el correspondiente Certificado, Folio 172-10329.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 172-10329.
- Certificado Catastral expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca respecto del predio denominado LLANO REDONDO.
- Copia de la escritura pública No. 184 del 22 de marzo de 1949 Notaría 2 de Ubaté.



- Copia de la escritura pública No. 717 del 05 de noviembre de 1965
- Copia de la escritura pública No. 586 del 10 de octubre de 1966.
- Copia de la escritura pública No. 691 del 24 de noviembre de 1988.
- Copia de la escritura pública No. 1032 del 29 de octubre de 1988.
- Recibos de pago del impuesto predial y Paz y Salvo municipal.
- Planos levantados por cuenta del interesado.

B. Testimoniales

- Diego Pascual Quiroga Cano
- Yohn Jairo Quiroga Cano
- José Oscar Rincón Pachón
- Rafael Antonio Triana Mogollón

A tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

No se solicitaron pruebas por la parte de la demanda quien se encuentra representada por la curadora ad litem.

Como prueba oficiosa se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 006
fijado hoy 11 de marzo de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria